



Honorble Concejo Deliberante

San Nicolás de los Arroyos

CORRESPONDE EXPTE. N° 18118/24-HCD; 2237/24-D.E.-

San Nicolás de los Arroyos, 23 de Mayo de 2024.

Al Señor

Intendente Municipal

Dr. SANTIAGO PASSAGLIA

S / **D**
De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a efecto de comunicarle que este Honorable Cuerpo, en su **SESION ORDINARIA** del día 23 de Mayo de 2024 sancionó la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Ratíficase el Convenio celebrado entre celebrado entre KIWI NETWORKS S.A. (EXPRESS) y la MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS en los términos que se definen en las cláusulas y condiciones del convenio que se eleva y que se adjunta al presente formando parte integral de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atte.

MARCELO R. LÓPEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO

DANIEL E. LUCHELLI
PRESIDENTE





Honorble Concejo Deliberante

San Nicolás de los Arroyos

CORRESPONDE EXPTE. N° 18118/24-HCD; 2237/24-D.E.-

CONVENIO MARCO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS

Entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS**, representada en este acto por el Sr. Intendente Dr. Santiago Passaglia, D.N.I. N.º 31.153.283, con domicilio en Av. Arturo Illia N° 1130, San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, con facultades suficientes para suscribir el presente (en adelante "LA MUNICIPALIDAD") y **KIWI NETWORKS S.A.**, CUIT N° 30-71737508-0, representada en este acto por el Sr. MAURO FERRARO DNI 31.153.535 en carácter de apoderado con facultades suficientes, conforme lo acreditan los instrumentos que acompañan en **Adjunto** (en adelante "EXPRESS"); constituyendo domicilio legal en San Martín 59, San Nicolás, provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **"las Partes"**, Y

CONSIDERANDO:

I. Que EXPRESS es licenciataria del servicio federal de telecomunicaciones, en los términos de las respectivas resoluciones emitidas por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.

II. Que la Ley 27078, Argentina Digital; La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual;

leyes, decretos y normas concordantes permiten a los licenciatarios integrar junto a los servicios TIC la oferta de Servicios de Suscripción por Vínculo Físico.

III. Que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación mediante la Resolución SC 2114/98 ha dispuesto que "se solicita a las autoridades municipales y comunales que, en aras del interés público involucrado, tengan a bien disponer la máxima colaboración a los efectos de coadyuvar a que los prestadores, actuales y/o futuros, de los servicios de telecomunicaciones, realicen obras de infraestructura necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus respectivas licencias".

IV. Que es necesario establecer una estrecha colaboración entre el prestador del servicio de telecomunicaciones y las autoridades gubernamentales con el fin de posibilitar el desarrollo de una infraestructura acorde con las necesidades de la ciudadanía.

V. Que los servicios de telecomunicaciones involucrados en el presente convenio, responden no sólo a las necesidades del tráfico de comunicaciones habituales entre clientes y usuarios (personales, comerciales, laborales y de turismo) sino que también tienen un importante e invaluable interés social y público aportando soluciones en materia de seguridad y emergencias (Policía, 911, Sanitarias, Ambulancias, Urgencias, Auxilios, Hospitales, Defensa Civil y/o Catástrofes) como asimismo coadyuvando al esclarecimiento de delitos e investigaciones judiciales (localización de personas, vehículos e intervención de llamadas a pedido de autoridades judiciales) entre otras.

VI. LA MUNICIPALIDAD se encuentra desarrollando acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de los vecinos y las asimetrías existentes en dicha jurisdicción, por lo cual considera de interés el establecimiento de nuevas inversiones en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y seguridad en el territorio.

VII. LAS PARTES, ponen de manifiesto la necesidad de realizar inversiones en infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión en jurisdicción de este municipio, para lo cual acuerdan la colaboración recíproca de cada una de ellas. -



Honorble Concejo Deliberante

San Nicolás de los Arroyos

CORRESPONDE EXPTE. N° 18118/24-HCD; 2237/24-D.E.-

VIII. LAS PARTES procuran establecer una sólida relación institucional, buscando alcanzar un entendimiento de colaboración y cooperación recíproca, ello en el marco de la Ley de Telecomunicaciones, la Ley Argentina Digital y La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, su reglamentación y normas locales aplicables.

IX. Que, a partir de tal comunidad de intereses, LAS PARTES han acordado la celebración del presente Convenio, en los términos que se detallan a continuación.

1. Objeto

1.1. A través del presente convenio, LA MUNICIPALIDAD otorga a EXPRESS la autorización para el emplazamiento de posteado de uso exclusivo dentro de su jurisdicción, para la realización de un tendido aéreo de fibra óptica con caja de acceso sobre las manzanas, cuadras, calles y/o avenidas de la jurisdicción de San Nicolás de los Arroyos, cuya finalidad será la realización de una red tipo GPON (o la que EXPRESS defina técnicamente).

1.2. Las autorizaciones se otorgan, en absoluto cumplimiento de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798.-

1.3. A los efectos de la realización del tendido antes mencionado, EXPRESS utilizará con preferencia las ménsulas, estructuras, postes y columnas de alumbrado público de propiedad de LA MUNICIPALIDAD de acuerdo a las necesidades técnicas. En el caso que alguno de los postes o columnas se encontrara en mal estado, o no pudieran utilizarse por cualquier motivo, no hubiera o fuera necesaria una mayor cantidad de columnas, EXPRESS podrá hacerse cargo a su exclusivo costo del reemplazo de las mismas o del nuevo emplazamiento. Exclusivamente en aquellas columnas nuevas que instale EXPRESS, las mismas no podrán ser utilizadas por otras empresas, a excepción del municipio por un período impostergable e improrrogable de 5 (cinco) años a contar desde la instalación. Vencido el mismo el municipio dispondrá según determine.

1.4. Ante la inexistencia de puntos de apoyo, columnas de alumbrado o si los existentes no pudieren utilizarse por la causal que fuera, EXPRESS podrá instalar puntos de apoyo, columnas o postes propios en la/s zonas necesarias, descartando afectar la propiedad privada, y LA MUNICIPALIDAD otorga en el presente, la autorización pertinente conforme al proyecto de obra antes mencionado.

1.5. EXPRESS autoriza al municipio el uso del posteado mencionado en el punto 1.4. para la instalación de luminarias o cámaras de seguridad y control de tránsito. El costo de provisión de las luminarias y/o videocámaras será asumido de manera exclusiva por el municipio, y quedarán en beneficio y propiedad exclusiva del municipio.

1.6 Asimismo, EXPRESS podrá utilizar postación de terceros actualmente instalada debiendo realizar los convenios respectivos con sus propietarios.

1.7 Que por la utilización de postes o luminarias propiedad del MUNICIPIO, se abona un arrendamiento según el convenio respectivo que se encuentre vigente. En el caso que dicho posteado haya sido reemplazado por 'EXPRESS5 de acuerdo a lo descripto en el punto 1.3 del presente, no se abonará la suma acordada en dicho convenio, durante el tiempo de vigencia del presente.

2. Plazo



Honorble Concejo Deliberante

San Nicolás de los Arroyos

CORRESPONDE EXPTE. N° 18118/24-HCD; 2237/24-D.E.-

2.1 Las autorizaciones objeto del presente CONVENIO MARCO, serán por un plazo de vigencia de 5 (cinco) años corridos y contados a partir de la aprobación del presente por el Honorable Concejo Deliberante.

2.2 Las Partes acuerdan que EXPRESS podrá prorrogar la vigencia del presente CONVENIO MARCO por dos períodos adicionales de cinco (5) años, debiendo para ello notificar fehacientemente a LA MUNICIPALIDAD su voluntad en tal sentido, con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia original.

2.3 En el caso de que, durante el período de vigencia del presente CONVENIO, las Partes acordaren incluir Sectores o Zonas adicionales LAS PARTES suscribirán las respectivas ACTAS que pasarán a formar parte del presente CONVENIO como ANEXO, dando inicio al plazo de uso de los nuevos Sectores involucrados al momento de instalación en cada nuevo SECTOR, hasta el agotamiento individual del plazo convenido en cada caso concreto. -

2.4 El plazo de cada zona en particular, conforme la fecha de cada ACTA, podrá prevalecer el plazo de la misma aun superando la del CONVENIO.

3. Destino de la autorización

3.1 EXPRESS destinará el presente convenio al montaje e instalación del tendido aéreo de Fibra óptica para su red GPON, la que permitirá conectar un total inicial de aproximadamente 35.000 hogares o clientes en las zonas mencionadas en la Cláusula 1.

EXPRESS se compromete a realizar el tendido de fibra óptica y la prestación de un servicio integral (telefonía, televisión, transmisión de datos, etc.) en todo el sector comprendido por el diagrama adjunto en el ANEXO I.

4. Uso del Espacio

LA MUNICIPALIDAD permitirá el acceso al personal de EXPRESS y/o a sus contratistas y/o a cualquier tercero autorizado por EXPRESS a partir de la fecha de firma del CONVENIO, a efectos de que esta última realice las tareas de mantenimiento de la red desplegada las 24hs. del día los 365 días del año. En caso de ser necesario el corte de calles, la empresa EXPRESS deberá comunicar en forma previa a la MUNICIPALIDAD (Dirección de Tránsito) mediante cualquier medio fehaciente, con un plazo mínimo de 48hs antes a efectos que ésta tome los recaudos necesarios para garantizar la seguridad. En caso de emergencia, EXPRESS deberá en forma simultánea a la realización de las tareas necesarias comunicar a LA MUNICIPALIDAD.

5. Obras. Mejoras. Equipos

EXPRESS declara que, se está realizando una búsqueda de terrenos a fin de instalar un nuevo HUB dentro del ejido Municipal de SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS.

Así mismo el Municipio se compromete a prestar colaboración y disponer de los medios necesarios, a fin de viabilizar el procedimiento y trámite de habilitación del HUB. -

6. Responsabilidad

En ningún caso LA MUNICIPALIDAD será responsable por los daños de ningún tipo que sean perpetrados contra los tendidos, equipos, columnas, veredas y/o bienes



Honorble Concejo Deliberante

San Nicolás de los Arroyos

CORRESPONDE EXPTE. N° 18118/24-HCD; 2237/24-D.E.-

muebles e inmuebles ya sean de EXPRESS o terceros, salvo que se demostre que se trata de daños cometidos o causados por LA MUNICIPALIDAD, o por el personal dependiente o contratado por LA MUNICIPALIDAD.

7. Impuestos y servicios

7.1 La autorización de la CLÁUSULA 1.1. que se expide a través del presente, para la instalación de columnas y/o posteado y/o uso de las existentes o su reemplazo y el tendido de fibra óptica, se regirá conforme las condiciones dispuestas por la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nro. 19.798.

7.2 EXPRESS será responsable de todas las tramitaciones para el suministro de energía eléctrica que requiera ante la distribuidora como así también del pago del consumo del servicio de energía eléctrica que utilicere en cada uno de los sectores, como así también, de las tasas municipales que correspondiere, en tanto las mismas sean armónicas con lo dispuesto por la legislación nacional y mantengan una razonable proporción a la retribución del servicio efectivamente prestado. Las partes acuerdan que las tasas deberán ser retributivas de servicios efectivamente prestados por el municipio y se mantendrán en el futuro en proporción a las tareas, diligencias y/o contraprestaciones realizadas por el municipio dentro de su competencia.

8. Trámites y autorizaciones

8.1 Dado que el análisis y la definición de las ZONAS detalladas en los documentos adjuntos, se ha efectuado en conjunto y de común acuerdo entre las Partes, la suscripción del presente CONVENIO implica (i) el otorgamiento a la firma del presente CONVENIO por parte de LA MUNICIPALIDAD, de las factibilidades y uso de la infraestructura municipal necesaria para el despliegue, como así también (ii) el uso de ménsulas, postes, luminarias, columnas o instalaciones disponibles en la jurisdicción y propiedad del MUNICIPIO y (iii) conformidad y autorización necesaria a los fines de que EXPRESS gestione y obtenga ante las empresas prestadoras de energía eléctrica la correspondiente conexión para el suministro de energía necesaria para el funcionamiento de los equipos y el uso de postes o luminarias. Todas las instalaciones y tendidos desplegados deberán responder a las mejores reglas del arte, priorizando en todo momento que se produzca el menor impacto visual.

8.2 Ante el supuesto de incumplimiento por parte alguna de las PARTES, ambas hacen reserva del derecho, en cualquier momento, de declarar resuelto total, o parcialmente, el presente convenio de puro derecho y mediante la notificación de su decisión, en forma fehaciente.

9. Obligaciones del Municipio

9.1. Permitir el tendido aéreo de fibra óptica y el uso de tres (3) puntos de apoyo (postes) cada cien (100) mts. o los que fueren necesarios para el despliegue de esta fibra y de toda la infraestructura necesaria para proveer los servicios que requiere EXPRESS para la correcta prestación de los servicios TIC y de Radiodifusión. En caso de que el Municipio no tenga disponible la cantidad necesaria, EXPRESS se hará cargo de su instalación, a su costo y cargo, de acuerdo a las condiciones descriptas en el punto 3.1.

9.2 Permitir las tareas de mantenimiento al personal de EXPRESS y/o a sus contratistas y/o a cualquier tercero autorizado por EXPRESS, en forma ininterrumpida, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana durante la vigencia del CONVENIO. Ello, en el entendimiento que la esencialidad y el



Honorble Concejo Deliberante

San Nicolás de los Arroyos

CORRESPONDE EXPTE. N° 18118/24-HCD; 2237/24-D.E.-

interés general en cuanto a la prestación del servicio que presta EXPRESS no admite dilación alguna para la solución de cualquier inconveniente en los Equipos. El municipio reconoce expresamente el carácter esencial de la obligación que asume en este apartado. EXPRESS deberá en forma simultánea a la realización de las tareas necesarias, comunicar al MUNICIPIO sobre dicha emergencia.

9.3 Expedir las autorizaciones y habilitaciones municipales correspondientes.

10. Responsabilidad de EXPRESS

EXPRESS será responsable por los daños y perjuicios que los Equipos pudieren causar a LA MUNICIPALIDAD, o a terceros, o por los que fueren causados por el personal de EXPRESS (en todos los casos, a las personas o a las cosas), en el uso, mantenimiento y los Equipos. EXPRESS manifiesta que cuenta con todos los seguros necesarios para proteger a terceros; con cobertura de eventuales daños, destrucción parcial o total derivados de daños o accidentes u otras causas directamente relacionadas con el Sector, o con los Equipos, o con las actividades de la compañía. A tal fin deberá contratar a su costo y cargo, un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que puedan provocarse a terceros en su persona y/o bienes con motivo y/o en ocasión del presente convenio, hasta su finalización y sus respectivas renovaciones.

11. Mantenimiento

EXPRESS será exclusivamente responsable por el mantenimiento preventivo y correctivo del posteado instalado a su cargo en cada Zona o Sector, durante la vigencia de este convenio. Vencido y no renovado el mismo, dicho mantenimiento preventivo y correctivo se encontrará a cargo del MUNICIPIO. No están a cargo de EXPRESS el mantenimiento de las luminarias o cámaras ni la provisión de energía y cargos de ese servicio para las mismas que se instalen en dicho posteado. Asimismo, en caso de provocarse algún siniestro, daño o perjuicio relacionado a las luminarias o cámaras y la provisión de energía de estas, tal riesgo correrá por cuenta exclusiva del municipio.

12. Cesión

EXPRESS podrá ceder los derechos emergentes del CONVENIO a cualquier otra Sociedad vinculada, controlante o controlada de esta, la que quedará obligada ante el MUNICIPIO. En tal caso EXPRESS deberá notificar previamente de manera fehaciente esa circunstancia, y si el Municipio acepta tal cesión, se dará continuidad a la ejecución del presente Convenio.

13. Rescisión anticipada del CONVENIO

EXPRESS se reserva el derecho de rescindir total o parcialmente -respecto de algunos sectores o Zonas- el Convenio, y en forma anticipada al vencimiento del plazo, en cualquier momento. Para que procese tal rescisión, EXPRESS deberá comunicar su voluntad en tal sentido al MUNICIPIO -por medio fehaciente- con una antelación de al menos sesenta (60) días previos al de la fecha prevista como restitución del sector o las zonas. En los supuestos de rescisión a que refiere esta cláusula, las partes labrarán un acta de restitución y recepción, con firmas certificadas por Escribano Público, cuyo costo estará a cargo de EXPRESS. A su vez EXPRESS se compromete a realizar el desmonte de todo lo instalado en dicho sector previo a la firma de la restitución.

14. Domicilios



Honorável Concejo Deliberante

San Nicolás de los Arroyos

CORRESPONDE EXPTE. N° 18118/24-HCD; 2237/24-D.E.-

Para todos los efectos derivados del CONVENIO, las partes constituyen sus domicilios en los enunciados en el encabezamiento del CONVENIO; donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que las PARTES se cursaren con causa en el CONVENIO. Las PARTES podrán cambiar sus domicilios constituidos; pero tales sustituciones sólo serán oponibles a la otra Parte cuando se le hubiere notificado el cambio y por medio fehaciente debidamente acreditado. Hasta tanto ello no se cumpla, se tendrá como válido el domicilio denunciado hasta ese momento.

15. Solución de conflictos Jurisdicción y competencia

En caso de surgir diferencias o disputas entre las Partes, relativas a la interpretación y/o cumplimiento del CONVENIO, y/o vinculadas a cualquier otro aspecto técnico y/o administrativo derivado del CONVENIO, las Partes deberán tratar de resolverlas de manera amistosa, en un plazo de 30 (TREINTA) días hábiles administrativos, antes de iniciar otra clase de procedimiento; y, a tal efecto, seguirán un proceso de consulta mutua para poner fin a las controversias que pudieran existir. Se considerará que los intentos para lograr una solución amistosa de común acuerdo han fracasado, cuando -habiendo transcurrido el plazo contado desde el inicio de las negociaciones- las Partes no hubieren alcanzado un acuerdo satisfactorio. En tal supuesto, las Partes podrán ejercer sus derechos en los términos del párrafo que sigue.

Para toda cuestión relativa a la interpretación y /o cumplimiento del CONVENIO, y/o vinculada a cualquier otro aspecto técnico y/o administrativo derivado del CONVENIO, las Partes acuerdan -expresamente- someter sus diferencias a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la localidad de San Nicolás de los Arroyos, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

De conformidad, las Partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las Partes, en la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, a losdías del mes de del año 2024